



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2021-00899-00

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 20 SEP 2021

Observa que el bien objeto de la hipoteca está en la ciudad de Medellín-Antioquia y de igual manera el domicilio de la demandada es la mencionada ciudad.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del Código General del Proceso que prescribe: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*".

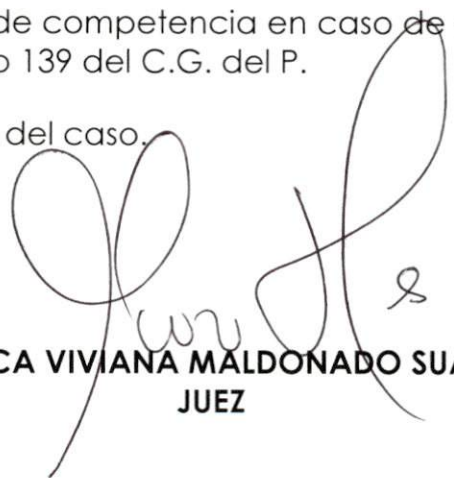
Como quiera que se ejecuta un derecho real (hipoteca) según la regla número 7 del artículo 28 Ibídem establece: "*que será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*".

En consecuencia, se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín-Antioquia, inciso 2, artículo 86 ibídem.

Se propone el conflicto de competencia en caso de oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G. del P.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 21 SEP 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 096 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr